



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310568124000138**

Número de expediente: **CT-70/2024**

Mérida, Yucatán, a seis de septiembre de dos mil veinticuatro

Vista la solicitud de acceso con número de folio **310568124000138** de fecha **26** del mes de **agosto** de **2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1.-** En fecha **26** de **agosto** de **2024**, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica recibió a través de correo electrónico la solicitud de acceso en el que el ciudadano requirió lo siguiente:

**"A quien corresponda.**

**Por medio del presente solicito de manera atenta y respetuosa un INFORME relativo a escritos de quejas presentadas por ciudadanos y/o autoridades que se encuentren ACTIVAS, EN TRAMITE, VIGENTES o PENDIENTES DE RESOLUCIÓN en contra de las siguientes notarías durante los periodos señalados a continuación:**

**Notaría Pública No. 26 DEL ESTADO DE YUCATÁN ENERO 2015 - DICIEMBRE 2021.**

**Notaría Pública No. 20 DEL ESTADO DE YUCATÁN : OCTUBRE 2022 - AGOSTO 2024.**

**No omito manifestar que autorizo esta cuenta de correo electrónico para que me sean realizadas cualquier tipo de notificaciones respecto a la presente solicitud.**

**Aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.**

**Kim Pocket." (sic).**

**2.-** La Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, capturó la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, y se le asignó el número de folio **310568124000138**.

**3.-** En la fecha antes mencionada la Unidad de Transparencia atendió la solicitud anteriormente descrita, turnándosela a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS NOTARIALES Y SERVICIOS LEGALES DE LA CONSEJERÍA** para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**4.-** El **tres** de **septiembre** de **2024** la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS NOTARIALES Y SERVICIOS LEGALES DE LA CONSEJERÍA** de esta dependencia, mediante el oficio **CJ/SSLVI /DGANSL/185/2024**,



dio respuesta a la solicitud que nos atañe, señalando que, no se encuentran registros de quejas en trámite presentadas en contra de la Notaría Pública Número Veintiséis del Estado de Yucatán, en el periodo comprendido entre el mes de enero del año dos mil quince, y el mes de diciembre del año dos mil veintiuno; Así mismo, no se encontraron registros de quejas en trámite presentadas en contra de la Notaría Pública Número Veinte del Estado de Yucatán, en el periodo comprendido del mes de octubre del año dos mil quince y el mes de agosto del año dos mil veinticuatro, declarando la inexistencia de la información y solicitando se convoque a Comité de Transparencia para que confirme lo correspondiente.

5.- Por lo anterior, el seis de septiembre del presente año se celebró la trigésima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que dentro de las funciones de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica se encuentra el recibir y **dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia**, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Que el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información **y declaración de inexistencia** o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que del análisis de lo expuesto por **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS NOTARIALES Y SERVICIOS LEGALES**, se advierte **no se encuentran registros de quejas en trámite presentadas en contra de la Notaría Pública Número Veintiséis del Estado de Yucatán, en el periodo comprendido entre el mes de enero del año dos mil quince, y el mes de diciembre del año dos mil veintiuno; Así mismo, no se encontraron**



*registros de quejas en trámite presentadas en contra de la Notaría Pública Número Veinte del Estado de Yucatán, en el periodo comprendido del mes de octubre del año dos mil quince y el mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Lo anterior, con fundamento en el artículo 77 Fracción L del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán que señala que al Director General de Asuntos Notariales y Servicios Legales le corresponde la atribución de recibir las quejas contra los notarios públicos o aspirantes a notario público que se interpongan en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, informarlas a su superior; Por lo que se declara la inexistencia de la información en vista de que, lo solicitado recae sobre informes relativos a escrito de quejas presentados en contra de diversas Notarías Públicas, las cuales no se encontraron, en vista de que la ley reglamentaria señala textualmente que es facultad de la dirección recibir quejas contra los notarios públicos o aspirantes a notario público y no de las Notarías Públicas como requiere la persona solicitante. Dando así, certeza a la persona solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en los archivos físicos y electrónicos de la unidad administrativa competente, y **precisando adecuadamente las razones por las cuales no se cuenta con la información solicitada**. Por lo que, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a **declarar la inexistencia de la información**, respecto a la información mencionada por el área de conformidad a sus facultades, funciones y atribuciones.*

**CUARTO.** Para el caso que nos ocupa el Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II, del artículo 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedió a realizar el estudio correspondiente para determinar si confirma, revoca o modifica la **declaración de inexistencia** de las áreas requeridas. Sirve de apoyo la normatividad aplicable:

La **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, señala:

**Artículo 20.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

**Artículo 53.** Negativa o inexistencia de la información

Los sujetos obligados únicamente podrán negar la información solicitada previa demostración o motivación de que esta encuadra en alguna de las siguientes causales:

- I. Se trate de información confidencial o reservada.



- II. No se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- III. Se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; cuando estas no hayan sido ejercidas. En este caso, la respuesta deberá motivarse, además, en función de las causas que originaron la falta de ejercicio de las facultades, competencias o funciones de su cargo.

**QUINTO.** Que el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, llevó a cabo el procedimiento previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General antes mencionada, a través de los cuales se realizó la valoración de los argumentos vertidos por el área, para declarar la inexistencia de la información solicitada, siendo que lo hace de forma fundada y motivada tal como se establece en la normativa de la materia; en virtud que, no se ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado información requerida.

**SEXTO.** - Que mediante la **Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria** celebrada el **seis de septiembre de dos mil veinticuatro**, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, procedió a **CONFIRMAR** por unanimidad de votos la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** que se requiere en la solicitud que se atiende, previo análisis de lo expuesto por la unidad requerida.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **310568124000138**, realizada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS NOTARIALES Y SERVICIOS LEGALES**.

**SEGUNDO.** Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.



Juntos transformemos  
**Yucatán**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**



**TERCERO.** – Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

**CUARTO.** – Cúmplase

Así lo resolvieron y firman, Abg. Mauricio Alberto Cupul Rodríguez, C.P. Mariana Gabriela Catzín Sauri, Lic. María Eugenia Jiménez Molina, Presidente suplente y vocales, respectivamente, del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CON LAS FIRMAS ORIGINALES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, SE ENCUENTRAN EN RESGUARDO EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Número de oficio: CJ/SSLVI/DGANSL/185/2024  
Asunto: Respuesta a solicitud de información 310568124000138.  
Mérida, Yucatán a 03 de septiembre del 2024.

**C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA  
CONSEJERÍA JURÍDICA.**

**PRESENTE,**

De conformidad con lo establecido en la fracción LXIX del artículo 77 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y derivado de la solicitud de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual se asignó el número 310568124000138, la cual es del tenor literal siguiente:

*"...Por medio del presente solicito de manera atenta y respetuosamente un INFORME relativo a escritos de quejas presentadas por ciudadanos y/o autoridades ACTIVAS, EN TRAMITE, VIGENTE o PENDIENTES DE RESOLUCIÓN en contra de las siguientes notarías durante los periodos señalados a continuación:  
Notaría Pública No. 26 DEL ESTADO DE YUCATÁN ENERO 2015 – DICIEMBRE 2021.  
Notaría Pública No. 20 DEL ESTADO DE YUCATÁN: OCTUBRE 2022 – AGOSTO 2024..."*  
(sic)

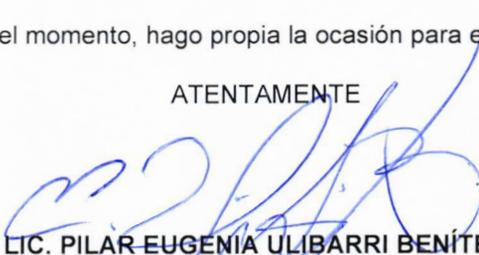
Al respecto de lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Asuntos Notariales y Servicios Legales, me permito informarle lo siguiente:

- No se encuentran registros de quejas en trámite presentadas en contra de la Notaría Pública Número Veintiséis del Estado de Yucatán, en el período comprendido entre el mes de enero del año dos mil quince y el mes de diciembre del año dos mil veintiuno.
- No se encuentran registros de quejas en trámite presentadas en contra de la Notaría Pública Número Veinte del Estado de Yucatán, en el período comprendido entre el mes octubre del año dos mil quince y el mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara inexistencia de la información solicitada, y se solicita que se convoque al Comité de Transparencia para que confirme lo correspondiente.

Sin otro particular por el momento, hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. PILAR EUGENIA ULIBARRI BENÍTEZ.

**DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS NOTARIALES Y SERVICIOS LEGALES  
SUBCONSEJERÍA DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL DE  
LA CONSEJERÍA JURÍDICA.**

SGSM/IAA  
